

TÍTULO: COMERCIO. CCT 130/1975. NUEVO ACUERDO SALARIAL 2016. APLICACIÓN PRÁCTICA Y LIQUIDACIÓN

AUTOR/ES: Figueredo, Pablo A.

PUBLICACIÓN: Liquidación de Sueldos; Práctica y Actualidad Laboral (PAL)

TOMO/BOLETÍN: -

PÁGINA: -

MES: Mayo

AÑO: 2016

OTROS DATOS: -

PABLO A. FIGUEREDO(*)

COMERCIO. CCT 130/1975. NUEVO ACUERDO SALARIAL 2016. APLICACIÓN PRÁCTICA Y LIQUIDACIÓN

El 17 de marzo de 2016 se suscribió el nuevo Acuerdo salarial para la actividad mercantil y que se encuentra homologado bajo la [resolución \(ST\) 62/2016](#), de fecha 30/3/2016. El citado Acuerdo dispone las nuevas condiciones salariales con vigencia a partir de abril de 2016.

A continuación se analizan las características más destacadas que se encuentran plasmados en el nuevo Acuerdo salarial y que requieren de su conocimiento para la liquidación de haberes de la actividad mercantil.

I - INCREMENTO SALARIAL

El Acuerdo salarial establece un incremento salarial equivalente al 20%. Este porcentaje de incremento, conforme al artículo 1 del acuerdo salarial es de aplicación a partir del mes devengado de abril de 2016.

Base de cálculo

El incremento salarial se calcula sobre el salario básico de cada categoría vigente al mes de noviembre de 2015.

Como puede apreciarse, no conforman la base de cálculo los suplementos y/o adicionales fijos y permanentes que pudieran estar abonando los empleadores de manera voluntaria, ni tampoco los mayores sueldos básicos que pudieran estar abonando voluntariamente los empleadores.

Tener en cuenta

Trabajo a tiempo parcial: la recomposición salarial deberá liquidarse en forma proporcional a la jornada de trabajo para los trabajadores que laboren en tarea discontinua, tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida.

Conformación de los básicos de convenio

A continuación se exponen los salarios básicos de convenio conformados a valores iniciales, en virtud del incremento salarial escalonado:

Categoría	Base de cálculo	Escalas salariales 2016 ⁽¹⁾
	Noviembre/2015	Abril/2016 20%
Maestranza "A"	10.754,79	12.905,50
Maestranza "B"	10.795,54	12.954,34
Maestranza "C"	10.938,16	13.125,47
Administrativo "A"	10.907,61	13.088,83
Administrativo "B"	10.968,71	13.162,22
Administrativo "C"	11.029,82	13.235,53

Administrativo "D"	11.213,19	13.455,58
Administrativo "E"	11.366,01	13.638,91
Administrativo "F"	11.590,14	13.907,84
Cajero "A"	10.958,50	13.149,92
Cajero "B"	11.029,82	13.235,53
Cajero "C"	11.121,53	13.345,56
Auxiliar "A"	10.958,50	13.149,92
Auxiliar "B"	11.060,36	13.272,17
Auxiliar "C"	11.396,56	13.675,58
Auxiliar especializado "A"	11.080,77	13.296,67
Auxiliar especializado "B"	11.264,15	13.516,68
Vendedores "A"	10.958,50	13.149,92
Vendedores "B"	11.264,15	13.516,72
Vendedores "C"	11.366,01	13.638,91
Vendedores "D"	11.590,14	13.907,84

Régimen de absorción

El Acuerdo dispone que no podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativos, o de otra naturaleza que eventualmente hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1/10/2015 y los que hubieran sido abonados a cuenta de los aumentos que se determinaron en este nuevo Acuerdo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Incidencia del incremento sobre los adicionales convencionales

El Acuerdo establece, de manera similar al criterio adoptado el año anterior, que el incremento debe aplicarse también sobre los adicionales por vidriera (art. 23, CCT 130/1975), cajeros A) y C) (art. 30, CCT 130/1975) y para choferes y ayudantes de choferes de larga distancia (art. 36, CCT 130/1975).

En consecuencia, los nuevos importes de estos adicionales son los siguientes:

Adicional	A partir de abril/2016(1)
Armado de vidriera	\$ 517,69
Cajeros A y C	\$ 1.610,87
Cajeros B	\$ 6.353,05
Ayudante de chofer. Primeros 100 km	\$ 1,08
Ayudante de chofer. Más de 100 km	\$ 1,33
Chofer. Primeros 100 km	\$ 1,33
Chofer. Más de 100 km	\$ 1,55

Respecto del adicional destinado a empleados de caja de grandes superficies, implementado a través del Acuerdo salarial homologado oportunamente por la [resolución \(ST\) 685/2011](#), se ve incrementado a \$ 7.132,32 anuales a partir de abril de 2016.

II - ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA

El artículo 2 del nuevo Acuerdo salarial establece con carácter extraordinario y excepcional, y por única vez, una asignación no remunerativa de \$ 2.000.

Se prevé que el pago de esta asignación no remunerativa se abone en 2 cuotas iguales de la siguiente manera:

- \$ 1.000 entre el 1 y 7 de abril de 2016; y
- \$ 1.000 entre el 1 y 7 de junio de 2016.

Se aclara que esta asignación, en ningún caso, se agregará a las escalas salariales ni las modificará.

Tener en cuenta

Trabajo a tiempo parcial: se aclara que el importe de la asignación no remunerativa deberá liquidarse en forma proporcional a la jornada de trabajo para los trabajadores que laboren en tarea discontinua, tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida.

Condición para el pago: para la percepción de esta asignación, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al tiempo del pago de cada cuota.

Carácter no remunerativo: debido al carácter otorgado a la gratificación extraordinaria, esta suma no será incorporada a las remuneraciones básicas convencionales ni a las remuneraciones convenidas con cada trabajador.

Asimismo, no será tenida en cuenta como base de cálculo para cualquier rubro o concepto salarial, cualquiera sea su modalidad de cálculo o devengamiento o indemnizatorio.

III - VIGENCIA DEL ACUERDO

Durante las negociaciones previas al Acuerdo salarial, se estableció que la vigencia del acuerdo sería semestral, es decir, de abril a setiembre 2016, ambos incluidos.

Curiosamente, en el punto quinto del Acuerdo se precisa que el mismo tiene vigencia desde el 1/4/2016 hasta el 31/3/2017, aunque se hace la salvedad de dejar formalizado el compromiso de reunirse en el mes de setiembre de 2016, a efectos de convenir los montos respectivos que tendrán vigencia desde octubre 2016.

Por otra parte, en el punto primero se aclara que como base de cálculo para establecer el incremento salarial a partir de octubre 2016 se tomarán los salarios vigentes a noviembre 2015 -y no los establecidos en abril 2016-, por cuanto el incremento salarial resultante no será acumulativo.

IV - APOORTE CON DESTINO A "OSECAC"

En esta oportunidad, las partes acordaron con carácter "extraordinario y excepcional", durante la vigencia del Acuerdo - abril/2016 a marzo/2017- un aporte de \$ 100 mensuales con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) a cargo del trabajador alcanzado por el CCT de la actividad y afiliado a OSECAC.

Es dable destacar que el aporte se circunscribe solamente a aquellos trabajadores de la actividad mercantil que reúnan las siguientes condiciones:

- estar encuadrados en el CCT 130/1975;
- y estar afiliados a OSECAC.

Ingreso del aporte

El ingreso del importe correspondiente al aporte extraordinario con destino a OSECAC podrá realizarse de dos maneras:

- Mediante el formulario 120/A de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (Volante de pago - obras sociales) en el cual se deberá ingresar el importe que surja de multiplicar todos los meses \$ 70 por la cantidad de trabajadores que corresponda realizar la retención por este concepto hasta que finalice la vigencia del Acuerdo salarial.
- También podrá ingresarse a través del SICOSS al momento de realizar la DDJJ 931 y por cada uno de los trabajadores alcanzados, en la pantalla de ingreso de datos denominada "Obra Social y LRT" en el concepto "Aporte Adicional de OS" colocar los \$ 100.

V - APLICACIÓN PRÁCTICA

A continuación realizaremos la liquidación de haberes del mes de abril de 2016, para el cual ya es de aplicación el incremento salarial.

Datos de la empresa

- Razón social: Librería "Cuaderno Rayado".
- Tipo de empleador: artículo 2, inciso b), del decreto 814/2001.

Datos del trabajador

- Trabajador: Lucía González.
- Categoría: Administrativo "A".
- Jornada de trabajo: completa (48 h semanales).
- Fecha de ingreso: 1/11/2013.
- Antigüedad: 2 años.
- Afiliación sindical: No (no corresponde el descuento del aporte del art. 101, CCT 130/1975).
- Obra social: OSECAC.

Recibo de haberes pago 1º cuota de "gratificación extraordinaria" (del 1 al 7 de abril/2016)

Consorcio de propietarios - Edificio Libertad 4700				
Apellido y nombre		CUIL	Legajo	Fecha de ingreso
González, Lucía		27-32000000-7	3	1/11/2013
Período de pago		CCT	Categoría	Sueldo básico
Gratificación extraordinaria		130/1975	Adm. "A"	\$ 13.088,83
Concepto	Unidades	Remuneraciones	Descuentos	Conceptos NR
Gratificación extraordinaria Acuerdo 2016				\$ 1.000,00

Lugar y fecha de pago de vacaciones: Ramos Mejía, 4/4/2016	0,00	0,00	1.000,00
Son pesos: un mil con 00/100		Total neto	\$ 1.000,00

Régimen de información de sumas no remunerativas [RG (AFIP) 3279]

En el marco de lo estipulado por la resolución general (AFIP) 3279, los empleadores deberán informar los conceptos no remunerativos abonados juntamente en el mes de abril y junio de 2016, conforme el origen convencional que le otorga el Acuerdo salarial.

Recibo de haberes de abril de 2016

Consortio de propietarios - Edificio Libertad 4700				
Apellido y nombre		CUIL	Legajo	Fecha de ingreso
González, Lucía		27-32000000-7	3	1/11/2013
Período de pago		CCT	Categoría	Sueldo básico
Abril/2016		130/1975	Adm. "A"	\$ 13.088,83
Concepto	Unidades	Remuneraciones	Descuentos	Conceptos NR
Sueldo básico mensual	30	\$ 13.088,83		
Antigüedad	2	\$ 261,78		
Plus Feriado	1	\$ 89,00		
Presentismo	8,33%	\$ 1.119,52		
Jubilación	11%		\$ 1.601,50	
L. 19032 INSSJP	3%		\$ 436,77	
Obra social	3%		\$ 436,77	
Obra social - Aporte extraordinario 2016	-		100	
FAECYS	0,50%		\$ 72,80	
SEC	2,00%		\$ 291,18	
Lugar y fecha de pago de vacaciones: Ramos Mejía, 2/5/2016		\$ 14.559,13	\$ 2.939,03	\$ 0,00
Son pesos: once mil seiscientos veinte con 10/100			Total neto	\$ 11.620,10

Contribución INACAP

A raíz del presente incremento salarial, la contribución con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) se ve incrementada a partir de abril y noviembre de 2015:

Vigencia	Sueldo Básico Maestranza "A" Inicial ⁽¹⁾	Vigencia	Sueldo Básico Maestranza "A" Inicial ⁽¹⁾
Desde abril/2016	\$ 12.905,50	0,50%	\$ 64,53

Recordamos que por medio del Acuerdo convencional homologado por la [resolución \(ST\) 600/2008](#) se implementó la contribución con destino al INACAP equivalente al 0,5% del salario básico correspondiente a la categoría Maestranza "A" Inicial por cada trabajador alcanzado por el CCT 130/1975, en virtud de lo establecido en el artículo 102 del citado texto convencional.

Notas:

(*)Abogado especializado en Derecho Laboral y de la Seguridad Social. Posgrado en Derecho del Trabajo Individual y Colectivo (UCSaI). Posgrado en Derecho Empresario (UADE). Autor de trabajos y colaboraciones sobre la materia

(1) Fuente: FAECYS